



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2020 de aprobación de imposición de la tasa por participación en exámenes y procesos selectivos y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoprimer.- Aprobación, Si Procede, del Acuerdo de Imposición de la Tasa por la Participación en Exámenes y Procesos Selectivos y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Misma.

Por la Secretaria-Interventora, a petición del señor Alcalde se da cuenta al Pleno de la propuesta. A continuación, se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 03 de marzo de 2020, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se realizó el trámite de consulta pública previa, a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 03 de marzo de 2020, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por participación en exámenes y procesos selectivos y se ha emitido el informe de intervención elaborado por la Secretaria – Interventora de fecha 16 de junio de 2020.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en exámenes y procesos selectivos y el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de junio de 2020.

El Pleno, por unanimidad de los/as Sres./ Sras Concejales presentes (5 Concejales del GM PSOE, 4 Concejales del GM PP y 2 Concejales del GM UCIN), lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por participación en exámenes y procesos selectivos, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma con la redacción que a continuación se recoge:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Participación en Exámenes o Procesos Selectivos

Artículo 1. Concepto.

El Ayuntamiento de Cobija, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen de procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, convocadas por este Ayuntamiento, y conducentes a sufragar los gastos que la realización de dichas pruebas ocasione.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza funcional o laboral asimilable a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

TARIFA	GRUPO	CUOTA
1ª	A1 o laboral fijo de nivel equivalente.	37,00 €
2ª	A2 o laboral fijo de nivel equivalente.	35,00 €
3ª	B o laboral fijo de nivel equivalente.	33,00 €
4ª	C1 o laboral fijo de nivel equivalente.	30,00 €
5ª	C2 o laboral fijo de nivel equivalente.	18,00 €
6ª	Agrupaciones Profesionales	18,00 €



2.- Acceso a plazas en régimen de interinidad o laboral temporal:

- Grupos A y B (o equivalente): 10,00 € por participante.

- Grupos C y Agrupaciones Profesionales (o equivalente): 5,00 € por participante.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes, ingresándose en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Cobeja en la convocatoria correspondiente. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante se declarará no admitido, en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

3. Los solicitantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de la convocatoria.

4. El importe de la Tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentase a la realización de los ejercicios.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1.-Disfrutarán de una reducción del 100% de las cuotas previstas en el artículo anterior, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE)

2.- La condición que pueda legitimar las presentes reducciones sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

2.1. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por el organismo competente en vigor.

2.2- Tarjeta de desempleo o informe de períodos de inscripción.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinte y, entrará en vigor con su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cobeja.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Cobeja, a 3 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Diego Díaz Batres.

Nº. I.-3802